



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 94

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Ana del Valle, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>	<b>\$6'727,445.40</b>
<b><u>INGRESOS FISCALES</u></b>	<b>1'031,280.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>2,800.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	2,600.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	600.00
Diversiones y espectáculos públicos	2,000.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>200.00</b>
Predial	200.00
<b>DERECHOS</b>	<b>274,780.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	22,370.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Mercados	22,120.00
Panteones	150.00
Rastro	100.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>252,410.00</b>
Alumbrado público	50,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	3,000.00
Licencias y permisos	10.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	6,800.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	400.00
Permisos para anuncios y publicidad	200.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	80,000.00
En materia de salud y control de enfermedades	90,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	4,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	18,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>128,200.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>128,200.00</b>
Derivado de bienes inmuebles	1,500.00
Arrendamiento de terrenos	500.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	1,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	120,000.00
Arrendamiento de maquinaria	80,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	40,000.00
Otros productos	6,500.00
Productos financieros	200.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>25,500.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>25,400.00</b>
Multas	18,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	18,000.00
Indemnizaciones	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Por daños a patrimonio municipal	500.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	6,900.00
Aportación de beneficiarios	6,900.00
<b>Otros aprovechamientos</b>	<b>100.00</b>
Donativos	100.00
<b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>600,000.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central</b>	<b>600,000.00</b>
Venta de bienes y servicios municipales	600,000.00
<b><u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u></b>	<b>5'696,165.40</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>2'981,790.00</b>
Fondo municipal de participaciones	2'131,197.00
Fondo de fomento municipal	754,517.00
Fondo municipal de compensaciones	41,290.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	54,786.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>2'714,371.40</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1'764,059.36
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	950,312.04
<b>CONVENIOS</b>	<b>4.00</b>
<b>Convenios federales</b>	<b>2.00</b>
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
<b>Convenios estatales</b>	<b>1.00</b>
Programas estatales	1.00
<b>Convenios particulares</b>	<b>1.00</b>
Particulares	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>			<b>\$6,727,445.40</b>
<b><u>Ingresos fiscales</u></b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,031,280.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,800.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,600.00</b>
Rifas, sorteos, loterías y concursos	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>200.00</b>
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>274,780.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>22,370.00</b>
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	22,120.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	150.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>252,410.00</b>
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	6,800.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
En materia de salud y control de enfermedades	Recursos Fiscales	Corrientes	90,000.00
Sanitarios y regaderas publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>128,200.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>128,200.00</b>
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Arrendamiento de terrenos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	120,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,500.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Productos financieros del fondo iii	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
Productos financieros del fondo iv	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>25,500.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>25,400.00</b>
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	6,900.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	6,900.00
<b>Otros aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>100.00</b>
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	Ingresos Propios	Corrientes	<b>600,000.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central</b>	Ingresos Propios	Corrientes	<b>600,000.00</b>
Venta de bienes y servicios municipales	Ingresos Propios	Corrientes	600,000.00
<b><u>Participaciones, aportaciones y convenios</u></b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>5,696,165.40</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2,981,790.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	Federales		
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,131,197.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	754,517.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	41,290.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	54,786.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,714,371.40
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,764,059.36
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del d.f.	Recursos Federales	Corrientes	950,312.04
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>4.00</b>
<b>Convenios federales</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
<b>Convenios estatales</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>1.00</b>
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
<b>Convenios particulares</b>	Otros Recursos	Corrientes	<b>1.00</b>
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>TOTAL</b>	<b>6727445.40</b>												
<b>IMPUESTOS</b>	<b>2901.00</b>	<b>1200.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>200.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1300.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>600.00</b>
Inmuebles sobre el patrimonio	2600.00	1500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1000.00	0.00	0.00	0.00	600.00
Inmuebles sobre el patrimonio	200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200.00	0.00	0.00	300.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>DERECHOS</b>	<b>274760.00</b>	<b>31250.00</b>	<b>36660.00</b>	<b>25240.00</b>	<b>17260.00</b>	<b>24270.00</b>	<b>16250.00</b>	<b>14260.00</b>	<b>20250.00</b>	<b>24230.00</b>	<b>16270.00</b>	<b>26400.00</b>	<b>12210.00</b>
Derechos por el uso y aprovechamiento de instalaciones de redes de comunicación	20370.00	1500.00	1570.00	1400.00	1570.00	1520.00	1500.00	1510.00	1500.00	1540.00	1520.00	1550.00	1520.00
Derechos por prestación de servicios	254390.00	27750.00	35090.00	23840.00	15790.00	22750.00	14750.00	12750.00	18750.00	22790.00	14750.00	24850.00	10790.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>124200.00</b>	<b>10000.00</b>	<b>12000.00</b>	<b>19000.00</b>	<b>11000.00</b>	<b>10000.00</b>	<b>8000.00</b>	<b>8000.00</b>	<b>6000.00</b>	<b>7000.00</b>	<b>10000.00</b>	<b>12000.00</b>	<b>15000.00</b>
Productos de fideicomiso	124200.00	10000.00	12000.00	19000.00	11000.00	10000.00	8000.00	8000.00	6000.00	7000.00	10000.00	12000.00	15000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>25500.00</b>	<b>1300.00</b>	<b>4000.00</b>	<b>1700.00</b>	<b>1900.00</b>	<b>1600.00</b>	<b>1800.00</b>	<b>1900.00</b>	<b>4000.00</b>	<b>2000.00</b>	<b>1100.00</b>	<b>1600.00</b>	<b>2000.00</b>
Aprovechamientos por otros conceptos	25400.00	1300.00	4000.00	1700.00	1900.00	1600.00	1800.00	1900.00	4000.00	2000.00	1100.00	1600.00	2000.00
Otros aprovechamientos	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	600000.00	500000.00	500000.00	500000.00	500000.00	500000.00	500000.00	500000.00	500000.00	500000.00	500000.00	500000.00	500000.00	500000.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno	600000.00	500000.00	500000.00	500000.00	500000.00	500000.00	500000.00	500000.00	500000.00	500000.00	500000.00	500000.00	500000.00	500000.00
<b>PARTICIPACIONES APORTACIONES</b>	<b>Y</b>	<b>5636745.40</b>	<b>245402.00</b>	<b>504031.10</b>	<b>504031.10</b>	<b>504031.10</b>	<b>504031.10</b>	<b>504031.10</b>	<b>504031.10</b>	<b>504031.10</b>	<b>504031.10</b>	<b>504031.10</b>	<b>504031.10</b>	<b>406371.90</b>
Participaciones	5636745.40	245402.00	245402.00	245402.00	245402.00	245402.00	245402.00	245402.00	245402.00	245402.00	245402.00	245402.00	245402.00	245402.00
APORTACIONES	2714771.40	0.00	258629.00	258629.00	258629.00	258629.00	258629.00	258629.00	258629.00	258629.00	258629.00	258629.00	258629.00	150969.40
Convenios	4.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Apartado A. Del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 6.-** Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como a los ingresos que se obtengan derivados de, premio por participar en los eventos señalados.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**ARTÍCULO 8.-** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

### **Apartado B. Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 10.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 11.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 12.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
  - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
  - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
  - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

**ARTÍCULO 13.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**ARTÍCULO 14.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
  - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
  - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
  - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
  - d) Hora señalada para que inicie el evento.
  - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
  - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 15.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 <sup>Ñ</sup>, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 16.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

#### **Apartado Único. Del impuesto predial**

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5<sup>o</sup> de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 18.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6<sup>o</sup> de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 19.-** Este impuesto se pagará a una tarifa de 1 salario mínimo para predios rústicos y 2 salarios mínimos para predios urbanos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 20.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados**

**ARTÍCULO 21.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados contruidos	\$40.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados contruidos	\$40.00	Mensual
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$10.00	Diario
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$10.00	Por cada evento

**ARTÍCULO 22.-** Las personas que sean originarias del Municipio y que se encuentren al corriente del pago de sus contribuciones y cumplimiento de obligaciones que por usos y costumbres se tienen en la comunidad tendrán derecho a un descuento del 25% con respecto a las cuotas establecidas en las fracciones I y II del artículo 21 de esta ley.

**Apartado B. Panteones**

**ARTÍCULO 23.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Internación de cadáveres al municipio	\$150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado C. Rastro**

**ARTÍCULO 24.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado	\$30.00	Por cabeza
II. Compra – venta de ganado	\$30.00	Por cabeza

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado público**

**ARTÍCULO 25.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Certificaciones, constancias y legalizaciones**

**ARTÍCULO 26.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	\$30.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal.	\$30.00
III. Búsqueda de documentos	\$10.00 por año de búsqueda
IV. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores (identidad)	\$30.00
V. Llenado de formatos oficiales	\$40.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 27.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado C. Licencias y permisos**

**ARTÍCULO 28.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Alineación y uso de suelo.	\$10.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Apartado D. Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios**

**ARTÍCULO 29.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

<b>GIRO</b>	<b>INSCRIPCIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
<b>Comercial:</b>			
a) Misceláneas, tiendas de abarrotes, papelerías, tiendas de regalos, zapaterías, tiendas de ropa y novedades, farmacias, ferreterías, tocinerías.	\$150.00	\$80.00	Anual
<b>Industrial:</b>			
a) tortillerías, panaderías, carpinterías, balconerías, paletterías	\$150.00	\$80.00	Anual
<b>Servicios:</b>			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

a) Molinos	\$150.00	\$80.00	Anual
b) Mototaxis	\$100.00	\$30.00	Mensual
c) Taxis	\$150.00	\$120.00	Mensual
d) Ciber	\$150.00	\$80.00	Anual
e) Lava autos	\$150.00	\$80.00	Anual
f) Vulcanizadoras	\$150.00	\$80.00	Anual
g) Talleres mecánicos, de mototaxis y bicicletas	\$150.00	\$80.00	Anual

**ARTÍCULO 30.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 31.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**Apartado E. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas**

**ARTÍCULO 32.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

	<b>GIRO</b>	<b>INSCRIPCIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
a)	Depósitos	\$200.00	\$200.00	Anual
b)	Misceláneas y tiendas con venta de bebidas alcohólicas	\$200.00	\$200.00	Anual

**Apartado F. Permisos para anuncios y publicidad**

**ARTÍCULO 33.-** La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	<b>CONCEPTOS</b>	<b>PERMISO</b>
I.	De pared, adosados o azoteas	
	a) Pintados	\$100.00
II.	Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$20.00
III.-	Anuncios pegados en postes y paredes	\$20.00

**Apartado G. Agua potable, drenaje y alcantarillado**

**ARTÍCULO 34.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
	Uso Doméstico	\$ 150.00	Anual





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Conexión a la red de agua potable	\$100.00	Por evento
Reconexión a la red de agua potable	\$100.00	Por evento
Conexión a la red de drenaje	\$100.00	Por evento
Reconexión a la red de drenaje	\$100.00	Por evento

**Apartado H. Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades**

**ARTÍCULO 35.-** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Consulta médica general	\$10.00
II. Consulta a foráneos	\$25.00
III. Consulta fuera del horario	\$25.00
IV. Curación	\$20.00
V. Inyección	\$5.00
VI. Tira reactiva	\$15.00
VII. Certificado médico	\$50.00
VIII. Constancia médica	\$50.00
IX. Consulta odontológica	\$18.00
X. Sellador	\$33.00
XI. Curación dental	\$18.00

**Apartado I. Sanitarios y regaderas públicas**

**ARTÍCULO 36.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$ 3.00	Por persona

**Apartado J. Por servicios de vigilancia, control y  
evaluación (5 al millar)**

**ARTÍCULO 37.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	100 S.M.

**ARTÍCULO 38.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 39.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Derivado de bienes inmuebles (arrendamiento)**

**ARTÍCULO 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODO
a) Por renta de salón de usos múltiples	\$1,000.00	Cada evento
b) Por renta de terrenos baldíos	\$500.00	Cada evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado B. Derivado de bienes muebles (Arrendamiento)**

**ARTÍCULO 41.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

a) Por renta de retroexcavadora municipal:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODO
Servicio local	\$300.00	Por hora
Servicio en pueblo circunvecinos	350.00	Por hora

b) Por renta de volteo municipal:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODO
Acarreo de grava local	\$350.00	Por viaje
Acarreo de arena local	350.00	Por viaje
Acarreo de grava de Totolapam	550.00	Por viaje
Acarreo de arena de Totolapam	550.00	Por viaje
Acarreo de grava triturada de Santa María el Tule	350.00	Por viaje
Acarreo de piedra cantera de Mitla	400.00	Por viaje

c) Por servicios incluyendo retroexcavadora y camión volteo

CONCEPTO	CUOTA	PERIODO
Acarreo de piedra de rio para relleno local	\$400.00	Por viaje
Acarreo de tierra amarilla para compactación o revestimiento local	350.00	Por viaje
Acarreo de tierra común o tierra negra local	300.00	Por viaje
Acarreo de escombros y estiércol (abono) local	300.00	Por viaje

**Apartado C. Productos financieros**

**ARTÍCULO 42.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado D. Otros productos**

**ARTÍCULO 43.-** Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Bases para invitación restringida.	100 S.M.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 44.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

**Apartado A. Multas**

**ARTÍCULO 45.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Escándalo en la vía pública	\$300.00
II. Grafiti	500.00
III. Violencia verbal	200.00
IV. Violencia física	500.00
V. Inasistencias a las asambleas	100.00
VI. Incumplimiento a cargos comunitarios	200.00
VII. Desperdicio de agua potable	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

VIII.	Daños en propiedad ajena	500.00
IX.	Allanamiento de morada	500.00

Tratándose de autoridades agrarias, funcionarios y servidores públicos que cometan infracciones de las que se detallan anteriormente, la multa se aplicará doble.

**ARTÍCULO 46.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### **Apartado B. Indemnizaciones por daños a patrimonio municipal y reintegros**

**ARTÍCULO 47.-** Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

### **Apartado C. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones**

**ARTÍCULO 48.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

## **CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Apartado A. Donativos**

**ARTÍCULO 49.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**ARTÍCULO 50.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 51.-** El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el municipio y sus establecimientos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODO</b>
a) Servicio de fotocopiado	\$1.00	Por fotocopia
b) Pasaje en taxis municipales	\$5.00	Por persona
c) Pasaje en autobús municipal	\$5.00	Por persona
d) Venta de residuos obtenidos del centro de acopio:		
1. Pet	\$3.00	Kilogramo
2. Tetrapak	\$2.00	Kilogramo
3. Aluminio	\$10.00	Kilogramo
4. Cartón	\$1.00	Kilogramo
5. Papel	\$1.00	Kilogramo
6. Plástico duro	\$1.00	Kilogramo
7. Fierro viejo	\$2.50	Kilogramo
8. Lata chilera	\$2.00	Kilogramo
9. Vidrio	\$0.50	Kilogramo

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 52.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

**ARTÍCULO 53.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

**ARTÍCULO 54.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

Decreto No. 94

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARÍA.**